

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 35.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO III

De las Diputaciones Provinciales

CAPITULO PRIMERO

ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES

Sección tercera

De los Diputados provinciales corporativos

(Continuación)

Artículo 65. Una certificación del acta inserta en el libro, autorizada y visada en forma, será remitida el mismo día, bajo pliego certificado, en la estafeta más próxima, al Presidente de la Audiencia Provincial a cuya demarcación corresponda el Municipio.

El acta del Ayuntamiento de la capital donde reside la Audiencia, también bajo pliego cerrado y sellado, será entregada directamente en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, recogiendo recibo.

Los Alcaldes expedirán, una vez hecho el escrutinio de estas elecciones, certificados de su resultado, a los candidatos o apoderados suyos que los reclamaren; y le darán inmediata publicidad en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Artículo 66. Los votos que resulten emitidos por los Concejales en elecciones de Diputados provinciales corporativos tendrán para éstas valor proporcionado al número de electores del Municipio respectivo inscritos en el Censo. Al efecto, la totalidad de los electores de cada Municipio inscritos

en el Censo será dividida por el número de Concejales directos titulares que correspondan al respectivo Ayuntamiento estando completo, y el cociente de tal división expresará el valor del voto de cada Concejale en los escrutinios de las elecciones de Diputados provinciales.

En los municipios de régimen de Concejato abierto, la división se hará entre el total de electores que cada uno tenga y el de individuos que compongan la Comisión municipal permanente.

Las Juntas provinciales del Censo, con la necesaria anticipación, señalarán, según la regla enunciada en el párrafo anterior, los valores de los votos de los Concejales en todos los Ayuntamientos de la provincia, expresando los guarismos elementales junto al resultado de cada operación aritmética. Copias que podrán estar impresas, pero siempre revisadas, selladas y certificadas, deberán obrar en poder del Presidente de la Audiencia Territorial, sin perjuicio de publicar dichos cómputos en el BOLETIN OFICIAL respectivo.

Artículo 67. Cada elector en las elecciones de Diputados provinciales corporativos, si hubieran de ser nombrados dos de éstos, sólo podrá votar uno eficazmente; dos, si hubieren de ser nombrados tres; tres, si hubieren de ser nombrados cuatro o cinco; cuatro, si hubieren de ser nombrados seis o siete; cinco, si hubieren de ser nombrados ocho; y seis, para nueve.

Igual proporción se aplicará a los Diputados provinciales corporativos suplentes.

Artículo 68. En lo no previsto por los artículos anteriores, serán aplicables las reglas concernientes a la elección de Diputados provinciales directos.

Sección cuarta

Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.

Artículo 69. El escrutinio general se verificará, para toda clase de Diputados, ante la Junta Provincial del Censo, el jueves siguiente al domingo en que haya tenido lugar la elección respectiva, siendo aplicables al acto en lo no previsto en esta Sección, las disposiciones pertinentes contenidas en el Estatuto Municipal y en la ley de 3 de Agosto de 1907, en cuanto aquél no la derogue.

Artículo 70. Cuando en el acto de la proclamación de los electos y den-

tro del término legal, no se hubieren formulado reclamaciones ni protestas contra la validez de la elección ni sobre la aptitud legal de los electos, se estimará definitivo el escrutinio verificado en la Junta Provincial del Censo.

Cuando hubiere reclamaciones o protestas, el escrutinio, sea de Diputados directos o de Diputados corporativos, será revisado por la Audiencia Territorial en pleno.

Artículo 71. Cualquier candidato o elector inscrito en los Censos municipales de la provincia, podrá reclamar contra la validez de las operaciones electorales y sobre la aptitud legal de los electos, sean directos o corporativos.

Las reclamaciones han de ser escritas y firmadas, debiendo presentarse en su caso, con los comprobantes, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del escrutinio, ante el Presidente de la Audiencia Territorial.

Las reclamaciones y protestas estarán de manifiesto en las Secretarías de gobierno de las Audiencias durante cuatro días, a la disposición de los candidatos, de sus apoderados y de los electores, todos los cuales podrán presentar por escrito, durante los expresados cuatro días y cuarenta y ocho horas más, las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

Artículo 72. El día señalado al efecto en la convocatoria de la elección, se constituirá la Audiencia Territorial en pleno, con excepción de los Magistrados suplentes, para verificar, cuando proceda, la revisión del escrutinio y examen de las reclamaciones formuladas. Los candidatos o sus apoderados que lo deseen, serán oídos verbalmente durante media hora, que el Tribunal podrá prorrogar cuando lo estime oportuno.

La vista será pública, pudiendo reemplazar al interesado, para el informe, la persona que designe previamente por el escrito. El o los candidatos a quienes afecte la reclamación formulada, podrán hacer uso de la palabra, por sí mismos o por medio de tercera persona, durante el mismo tiempo concedido al informante.

Los candidatos que pertenezcan a una misma lista podrán ser obligados a informar con una sola representación.

Los candidatos serán autorizados, si lo solicitaren, para servirse de taquígrafos, a fin de estenografiar las alegaciones orales.

El Tribunal, constituido en pleno,

decidirá sin ulterior recurso, salvo el de responsabilidad, bien las proclamaciones sobre las cuales existe reparo, protesta o reclamación, o bien las anulaciones e incapacidades o incompatibilidades de los electos.

También mandará sacar los tantos de culpa a que hubiere lugar para esclarecer y hacer efectivas las responsabilidades que aparecieren indicadas.

La nueva elección, cuando proceda, habrá de ser inmediatamente convocada por el Gobernador, una vez conocido el acuerdo del Tribunal, sin más demora que la indispensable para anunciarla.

(Continuación)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS

(Continuación)

Artículo 158. Cuantas personas asistan al acto de la clasificación podrán impugnar los motivos alegados por los mozos para ser clasificados excluidos útiles para servicios auxiliares, separados del contingente o solicitar prórroga de primera clase, y si en él no pudieran presentar pruebas de su impugnación, sin perjuicio de la clasificación del mozo, se concederá un plazo que no podrá exceder del tercer domingo del mes de Marzo para que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día, o antes, con presencia de las citadas justificaciones o documentos, cuyo extracto se consignará en acta.

Si no fueran estos preceptos, el Ayuntamiento ratificará la clasificación del mozo, sin ulteriores prórrogas, quedando a los impugnantes el derecho a recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión. A los mozos que aleguen exclusiones o soliciten prórrogas de primera clase, se les expedirá por los Municipios o Juntas de Reclutamiento un certificado en que conste las que hayan expuesto.

Artículo 159. De cada sesión se levantará acta, con todos los requisitos y formalidades prevenidos por la ley Municipal, que será firmada por todos los Concejales y personas que asistan

a la sesión, y quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 160. Los mozos que se hallen ausentes del Municipio o demarcación de la Junta de Reclutamiento en que hayan sido alistados, podrán solicitar del Ayuntamiento o Consulado de la localidad donde residan, en la forma que expresa el formulario número 7, ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados y Viceconsulados de España más próximos si es en el extranjero, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el primer domingo del mes de Marzo, a fin de que los Municipios de su alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del tercer domingo del citado mes. Disfrutarán de igual derecho los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Artículo 161. Para conceder la autorización a que se refiere el artículo anterior, a los mozos residentes en territorio nacional, será condición precisa que acrediten tener su residencia habitual en la localidad, por su profesión, ocupaciones, estudios u otras causas análogas, o si es accidental justifiquen la causa que la motiva y que se les origine un positivo perjuicio obligándoles a trasladarse al Municipio de su alistamiento, justificando en ambos casos su personalidad mediante testigos de reconocida honorabilidad que así lo acrediten y comparezcan personalmente ante el Ayuntamiento. Los residentes fuera del territorio nacional deberán acreditar ante el Consulado en que pidan ser reconocidos, que residen en la demarcación, por lo menos con un año de anticipación a la fecha en que solicitan ser reconocidos y que identifiquen su personalidad mediante testigos de reconocida honorabilidad.

Los Secretarios de los Municipios o Consulados ante quienes se presenten las indicadas solicitudes quedan obligados a entregar a los interesados un certificado en que conste la petición. Los mozos a quienes se conceda la autorización serán citados personalmente como los demás para que se presenten el primer domingo de Marzo al acto de la clasificación.

Artículo 162. El Municipio o Junta consular en que se presenten estos mozos, hará su clasificación, si por el resultado de la talla, perímetro torácico y reconocimiento, les correspondiese la de soldado útil para todo servicio, comunicándolo a los Municipios o Juntas de Reclutamiento en que fueron alistados; pero si solicitasen prórroga de primera clase, o fuese otra la clasificación que les correspondiera, remitirán oportunamente los datos, certificados y cuantos antecedentes sean necesarios al Municipio de su alistamiento, para que en su vista éste resuelva la clasificación en que deban ser incluidos.

Artículo 163. Cuando el Consulado o Viceconsulado en que se presente mozo residente en el extranjero, no estuviese autorizado para las operaciones de reclutamiento, se limitará su gestión a remitir los certificados, medidas y demás documentos al Municipio de su alistamiento. Las fechas en que estos mozos deberán presentarse para ser reconocidos, habrán de estar comprendidas entre el 1.º de Enero y el 30 de Abril, ambos inclusive, del año en que sean alistados.

Para los reconocimientos ante los Consulados que no tengan Médico oficial adscrito, se nombrarán facultativos españoles siempre que sea posible. Los honorarios que devenguen los Médicos por efectuar estos reconoci-

mientos serán objeto de convenio especial en cada Consulado y serán abonados por los mozos; pero si éstos fueran pobres, se pasará el oportuno cargo al Municipio de su alistamiento.

Artículo 164. Los mozos residentes en el extranjero, en demarcación consular no habilitada para las operaciones de reclutamiento, que no tengan en el Municipio de su alistamiento persona que pueda solicitar prórroga de primera clase a que pudieran tener derecho, harán constar esta circunstancia antes del 1.º de Marzo, ante el Consulado más próximo al lugar de su residencia, entregando los documentos comprobatorios que tengan en su poder.

Si el Consulado ante el que se presente fuese alguno de los que a continuación se indican, que están regidos por funcionarios de carrera, tramitarán el oportuno expediente que será remitido a la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, la que a su vez lo trasladará al Municipio correspondiente para que complete su tramitación en los términos prevenidos en este Reglamento para los residentes en territorio nacional.

Los Consulados a que se refiere el párrafo anterior, no habilitados como Juntas Consulares de Reclutamiento, son los de:

Argel, Alejandría, Bahía, Bahía Blanca, Beirut, Belgrado, Berna, Berlín, Bogotá, Bombay, Bremen, Bruselas, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Calcuta, Captown, Cardiff, Cienfuegos, Constantinopla, Copenhague, Cristianía, Chicago, Damasco, Dantzig, Dresde, El Cairo, Elvas, Faro, Fez, Filadelfia, Fiume, Francfort, Génova, Gibraltar, Glasgow, Helsinki, Hamburgo, Hendaya, Jerusalén, La Asunción, La Paz, Lisboa, Lima, Liverpool, Lión, Managua, Manaos (Pára), Matanzas, Mazatlan, Méjico, Melbourne, Mendoza, Milán, Montevideo, Montreal, Munich, Nápoles, Newcastle, Nueva Orleans, Odessa, Oporto, Orán, Palermo, Panamá, París, Pernambuco, Pireo (Athenas), Port Said, Praga, Río Janeiro, Roma, Rosario de Santa Fez, Rotterdam, Salónica, San Francisco, San José de Costa Rica, San Juan de Puerto Rico, San Luis, San Pablo, San Salvador, Santa Fe de Bogotá, Santo Domingo, Santos, Shangay, Sidi-Bel Abbis, Smirna, Sofía, Southampton, Stokolmo, Strasburgo, Tampico, Tegusigalpa, Teherán, Torreón, Trieste, Túnez Uxda, Valparaiso, Varsovia, Veracruz, Viena, Villarreal de San Antonio y Yokohama.

Los Consulados no comprendidos en la relación anterior limitarán su gestión a remitir a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente los documentos presentados por los mozos para la tramitación del oportuno expediente por el Municipio a quien correspondiera.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva (Madrid), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la

Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresamente a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular de 25 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Ministerio Gracia y Justicia interesa a éste de la Gobernación se sirva dictar oportunas disposiciones prohibiendo que Autoridades gubernativas acuerden, por ningún concepto, ingreso en Prisiones de enfermos mentales no delincuentes, y disponer, asimismo, lo que sea necesario para que Diputaciones Provinciales admitan en establecimientos adecuados los que se encuentren en aquéllas, a reserva de que luego instruyan, si procede, expediente para determinar la provincia que ha de hacerse cargo del enfermo o atender a su sustentamiento. Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos interesados, esperando se cumplan tanto el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 como sus disposiciones complementarias, ninguna de las que autorizan proceder según advierte Gracia y Justicia.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 954)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 1.º del actual y votar el titular y suplente que en representación de las Diputaciones comprendidas en el cuarto grupo han de formar parte del Comité de la Caja Central de Fondos Provinciales y designar, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 115 del vigente Estatuto, los Diputados Provinciales que en nombre de la Corporación han de formar parte de Juntas u Organismos extraños a ella, se convoca al Pleno de la Diputación para celebrar sesión extraordinaria, en su Casa Palacio, el día 13 de los corrientes, a las once y media de su mañana.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por la Sociedad de Seguros «La Mundial», y en su nombre el Procurador Vicedo, se ha interpuesto recurso

contencioso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta Corte, de 19 de Noviembre de 1924, por el que se desestima la reclamación que oportunamente se formuló sobre la liquidación por el epígrafe 2.º de la tarifa de utilidades, de las dietas y comisiones abonadas a los agentes cobradores de la Compañía en el tercer trimestre de 1920.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.

Ledo. Antonio Bermudo

(Núm. 956) (O.—133)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. José Vicedo Calatayud, en nombre y representación de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de resolución del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Madrid, fecha 19 de Noviembre de 1924, desestimando reclamación contra liquidación por el concepto de utilidades sobre las dietas y comisiones abonadas a los agentes de la Sociedad recurrente en el tercer trimestre de 1922.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,

P. S.

Eduardo Aguilar

(Núm. 975) (O.—131)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Nicolás González Román, contra D. Diego Millán y D. Guillermo Estrove, sobre reclamación por accidente del trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma: Habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes de la una, y como demandante, Nicolás González Román, mayor de edad, de oficio cargador y de esta vecindad, y de la otra, y como demandados, don Diego Millán y D. Guillermo Estrove, vecinos del Puente de Vallecas, en ausencia de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que estimando la demanda, debe condenar y condeno a D. Diego Millán y subsidiariamente como propietario de la industria en que ocurrió el accidente, D. Guillermo Estrove, a que dentro de quinto día abonen al actor, Nicolás González Román, la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas ochenta y un céntimos, importe del auxilio pecuniario que debieron satisfacerle durante el período en que subsistió su incapacidad temporal a consecuencia del accidente sufrido trabajando a las órdenes del primero.

Y al ser firme esta resolución, remitase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida en el Reglamento.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Guillermo Estrove, expido el presente que firmo en Madrid, a 26 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.026) (C.—117)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Eusebio García de Alcaraz, contra la Unión Urbanizadora Española, sobre salarios, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Enero de 1925.—El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto con intervención del Jurado los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Eusebio García de Alcaraz, mayor de edad, casado, dependiente y de esta vecindad, y de la otra y como demandada, la Sociedad Unión Urbanizadora Española, del mismo domicilio, en ausencia de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la Sociedad Unión Urbanizadora Española, a que, dentro de segundo día, abone al actor Eusebio García de Alcaraz la cantidad de pesetas 170 en concepto de salarios devengados.—Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a la Sociedad Unión Urbanizadora Española, expido la presente que firmo en Madrid, a 27 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.035) (C.—116)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de D. José García Acebedo, contra D. Sebastián Cerceño y D. Ricardo Castillo, sobre reclamación por accidente del trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Enero de 1925.—El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José García Acebedo, de esta vecindad; y de la otra, y como demandados, don Sebastián Cerceño, representado por D. Luis Cerceño y D. Ricardo Castillo, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por José García Acebedo debo condenar y condeno, principalmente, al patrono D. Sebastián Cerceño y, subsidiariamente, al propietario de la obra D. Ricardo Castillo, a que, dentro de quinto día, abonen a dicho demandante la cantidad de 199,50 pesetas a que ascienden las tres cuartas partes del jornal durante el tiempo que dejó de percibir las y subsistió su incapacidad temporal por el accidente sufrido.

Y al ser firme esta resolución remítase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida en el Reglamento.

Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Ricardo Castillo, extendido la presente que firmo en Madrid, a 24 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.024) (C.—115)

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Sebastián Antón Moreno y otros, contra D. José Clerigué y D. Francisco Casas, sobre salarios, he mandado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado Sr. Casas y que a continuación se expresan, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número primero de la calle del General Castaños, el día nueve de Mayo próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una cocina de hierro económica, compuesta de cinco puertas, con sus correspondientes herrajes, de un metro cincuenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, tasada en ochocientas pesetas.

Otra cocina, también de hierro, con dos puertas, carbonera y cenicero, con sus correspondientes herrajes, de un metro cincuenta centímetros de largo por sesenta de ancho, en seiscientas pesetas.

Otra cocina pequeña, con puerta y cenicero, con sus correspondientes herrajes, de unos ochenta centímetros de largo por cincuenta de ancho, en trescientas pesetas.

Dos estufas, de un metro de alto por cuarenta centímetros de ancho, en cuatrocientas pesetas, o sea a doscientas cada una.

Dado en Madrid, a 28 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Leopoldo Martínez Arnaud
(Núm. 1.022) (C.—118)

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Ciriaco Sánchez Sevilla, contra don Fernando García Alvarez, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran en el domicilio del ejecutado, calle de Esquilache, 12, principal izquierda, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 25 de Abril próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100, y que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes que se subastan:

Un trinchero de dos puertas, con dos cajones, madera de pino, valorado en 45 pesetas.

Una mesa de comedor para cuatro cubiertos, madera de pino, en 20 pesetas.

Un armario, con su puerta, en 90 pesetas.

Cinco sillas, forradas de gutapercha, color verde, en 20 pesetas.

Una mesa de dos cajones, con piedra de mármol, en 10 pesetas.

Y un perchero con espejo, madera de pino, en 25 pesetas.

Dado en Madrid, a 13 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Leopoldo Martínez Arnaud
(Núm. 937) (C.—112)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Carlos María Brú y del Hierro del cargo de Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta Capital, único que ha servido, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza que constituyó para responder de aquel destino, se ha ordenado el anuncio de dicha devolución por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor como tal Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado.

Y así se anuncia por medio de estos terceros y últimos edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de gobierno,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas Ribera
(C.—118)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento judicial sumario, que insta D. J. Julián Torres García, con doña María Jesús Sánchez Yebra y D. Bonifacio Sánchez y Sánchez, en reclamación de préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca hipotecada:

Una tierra en término municipal de Villavilla, en Malpartido, de tres hectáreas, ocho áreas, diez y seis centiáreas; linda: Saliente, José Elvira y carretera de Alcalá a Santorcaz; Mediodía, Antonio Canellas y otros; Poniente, Alfredo García, y Norte, Juana Sánchez.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Abril próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores: que el tipo del remate son tres mil cuatrocientas setenta y

seis pesetas, doble del capital porque respondía en la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran ese tipo; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento en efectivo de ese tipo; los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama en el procedimiento D. Julián Torres García continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(Firmado)

(D.—61)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido por D. Crisanto Torres Larrea, como marido de doña María del Pilar Santos Pardo, contra D. José Cereijo Pérez, ha acordado, mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, empízarle por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales, BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que se persone y conteste la demanda incidental de pobreza, dentro del improrrogable término de nueve días; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

(Núm. 932)

(C.—110)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que insta D. José Pérez López, contra D. Alfredo Ramón de Creeft, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varios muebles y numerosos efectos de loza y cristal, tasado todo ello en la cantidad de veinte mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, y que obran en calidad de depósito en poder del Administrador judicial D. Ángel Galindo, en la calle de la Palma, número sesenta y nueve, tienda de loza.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda



al mejor pastor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.
Madrid, tres de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Juan Martos
Dimas Camarero
(A.—453)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, representado por el Procurador Albéniz, contra D. Vicente Abad Madolell, sobre pago de mil ochocientas pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento por que salieron a la primera, o sea por la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, diferentes muebles que fueron embargados al deudor, y tasados en la cantidad de cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Abril próximo, a las once de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se subastan; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, y que los referidos bienes muebles se encuentran depositados en poder de D. Vicente Abad Madolell, domicilio en la plaza del Angel, número once, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—454)

ALCALA DE HENARES

El Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en providencia dictada en quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Pablo, doña Magdalena, doña Claudia, doña María y D. Valentín Merino García y D. Celestino Mateo y Juevas, representados por el Procurador D. Tomás de Pedro y del Moral, contra D. Agustín Mascarell Jiménez, como esposo y legal representante de doña Luisa Plá y Pané; doña Antonia Hernández Martínez, viuda de D. Lorenzo Campos, y D. Ricardo Campos Penades, viudo de doña Julia Hernández Martínez, hoy solo contra la doña Antonia Hernández Martínez y D. Ricardo Campos Penades, sobre reivindicación de una tierra sita en la Encomienda de Moratalaz, de ocho fanegas y seis celemines erial, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados y otros extremos; en cuyos autos y por providencia de veintitrés de Marzo último, se ha acordado se em-

place como lo verifico por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuantos partícipes sean en la actualidad dueños de la Dehesa de Moratalaz para que se personen en el pleito, en el término improrrogable de nueve días; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alocá de Henares, dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—452)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez municipal del distrito del Hospital en el procedimiento de apremio para hacer efectivas tres multas importantes 175 pesetas, impuestas a D. Manuel Vázquez Fernández por la Tenencia de Alcaldía de este distrito, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, una máquina amasadora y un mostrador de madera, con tablero de mármol, tasado todo ello en la cantidad de 670 pesetas, que obran depositados en poder del denunciado, calle del Carnero, número 7, tahona, en la rebaja del 25 por 100 de dicho avalúo; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 15 de Abril próximo, y hora de las once del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, número 22, principal; haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, hecha la deducción correspondiente del avalúo; debiéndose consignar el 10 por 100 del mismo para tomar parte en la subasta.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Gregorio Esteban

V.º B.º
(Firmado)

(C.—119)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

A los efectos determinados en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto para conocimiento del público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en pesetas 291.050 el crédito consignado en el capítulo XIV «Imprevistos» del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha cantidad al expresado capítulo, del remanente que existe en el capítulo I, artículo 8.º, concepto 18, subconcepto número 1 del mismo presupuesto, cuya suma se destina a la concesión, durante el plazo máximo de un mes, de una prima de dos pesetas en arropa canal para todas las reses vacunas que se sacrifican en el Matadero durante dicho período de tiempo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Abril de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de derechos reales

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes de dicha tributación en Madrid y hecho cargo a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 1.ª

La Asociación de Agricultores de España D. José Fernández, D. Enrique Caldeiro, D. Dionisio Guerra, doña Jacoba Maza, D. Deogracias Alvarez, D. Hipólito Murillo, D. Nicolás de Arcaya, D. Nemesio Palencia, D. Tomás Fontela.

Zona 2.ª

D. Francisco Gómez, D. Juan Crespo, D. Mariano Ciruelos, D. Vicente Candela, doña Juana y Julia García, D. Joaquín Asensio, doña Rafaela Hoppe, D. José González, D. Ignacio García, D. Angel Baena, doña Blanca Collado, La Compañía del Canal del Esla.

Zona 3.ª

D. Antonio Alejandro Allen, doña Rita Sáinz, doña Bárbara Martínez, A. Retana y Gamboa, Elisa Sanz, Encarnación Sanz, D. Enrique Echeverría, doña Polonia Hernández y Hermanos, D. Luis y Esperanza Ponce de León, D. Teodoro Elizondo y siete Hermanos, D. Pedro Sánchez, doña Emilia y Enriqueta Vela.

Zona 4.ª

D. Juan Luis Madariaga, doña Juana Dorado y tres Hermanos, D. Víctor Mangas, Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, D. Eugenio Serna, Hijos de J. Sierra, doña Julia Valle, D. Rafael Octavio Galván y otro, don Antonio Villarroel.

Zona 5.ª

Doña Paula Garín, doña Luz Hernández, D. Manuel Alvarez, D. Clemente Fernández Devesa y Hermanos, Sociedad Española de Construcción Naval, D. Luis Talavera, Caballar Hermanos y Compañía, Antonio y Marcela N. Letona, D. Francisco Delgado, don Ramiro Canivell, D. Pedro Sáiz, don Paulino Angulo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Inspección

Habiéndose acordado por el Directorio Militar, con fecha 12 de Febrero último, la práctica de una visita de

inspección al tributo a varios pueblos de esta provincia, para cuyo desempeño han sido designados por la Dirección general de Rentas Públicas los funcionarios D. Luis Ramírez Latorre, Ingeniero industrial afecto a la Inspección de Hacienda de la provincia de Zaragoza; D. Emilio Inclán Baquén, Profesor mercantil de la de Valladolid, y D. José Royloa García, Oficial de tercera clase de la de Burgos, lo hago saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes la referida visita, así como que para los Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos comprendidos en el itinerario se presten a dichos funcionarios cuantas facilidades y auxilios les sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Delegado de Hacienda,
Eufrasio Belda

(Núm. 1 046)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 65.293, a nombre de D. Claudio Faure Valdivia, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—455)

LA HISPANO (S. A.)

Fábrica de automóviles y material de guerra

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria prevista en los artículos quince y treinta y cuatro, D), de los Estatutos, que se celebrará el veinticuatro del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el local Avenida del Conde de Peñalver, dieciocho.

Tienen derecho de asistencia los señores Accionistas poseedores, por lo menos, de veinte acciones, pudiendo los que no asistan personalmente delegar su representación por escrito en otro accionista, con derecho de asistencia.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

Por la Hispano
El Vicepresidente,
Francisco Aritio

(A.—456)

ORIA Y GALINDEZ JOYERIA Y PLATERIA Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID IMPRENTA PROVINCIAL Fuencarral, 84.—Teléfono J-798